



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública Dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la Detención de Indiciados o Imputados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA  
JURÍDICA**

## **ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA DETENCIÓN DE INDICIADOS O IMPUTADOS**

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

Aprobación	2015/03/12
Publicación	2015/04/15
Vigencia	2015/04/16
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5279 "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 14, 16, 20, APARTADO B, 21, PÁRRAFOS PRIMERO Y NOVENO, Y 133, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 57 Y 70, FRACCIONES XX Y XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 132, 147, 148, Y 152, DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1, 5, 10 Y 35, FRACCIÓN XI Y PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 2, 2 BIS, 99 BIS, 100 Y 101, DE LA LEY DEL SISTEMA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 21, párrafos noveno y décimo, entre otras cosas, que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, la cual comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la Ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala; siendo así que las Instituciones de Seguridad Pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna.

Siendo el caso que el Ministerio Público y las Instituciones Policiales de los tres órdenes de Gobierno, se coordinarán entre sí para cumplir los objetivos de la Seguridad Pública.

Ahora bien, es menester advertir que, por cuanto al régimen jurídico de sus elementos, la fracción XIII del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Federal establece que los miembros de las Instituciones Policiales se regirán por sus propias Leyes.

Congruentemente con lo anterior, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de la disposición Constitucional aludida, establece en su artículo 2, que la Seguridad Pública tiene como fines,



salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Es así que, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos establece, específicamente en su artículo 3, que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de Ley.

Aunado a lo anterior, dicha Ley prevé como base del funcionamiento y organización de las Instituciones de Seguridad Pública la disciplina, entendiéndose por esta el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los derechos humanos; por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las Leyes, Órdenes y Jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

En ese sentido, se establece como parte de sus obligaciones utilizar los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan en base a las prevenciones generales a que refiere la propia Ley.

El Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, dentro del Eje Rector denominado "Morelos Seguro y Justo", prevé como principal objetivo impulsar Políticas Públicas que garanticen un entorno seguro para la vida y una procuración y administración de justicia expedita e imparcial, a fin de lograr que la Sociedad viva con libertad y paz social, siendo las metas principales el incremento de la fuerza policial con elementos profesionales, capacitados y certificados; la coordinación entre las Instituciones y Órdenes de Gobierno; la consolidación de la Policía Estatal Acreditada y la implementación del Mando Único Policial.

En virtud de lo anterior, es que se hace necesario que las Instituciones Policiales actúen en forma ordenada y sistematizada en todos sus protocolos, lo que conlleva a garantizar el cumplimiento del orden legal y la preservación de los



derechos humanos, la implementación del modelo de conducta y actuación uniforme para todo el personal policial, mejorando con ello sus niveles de eficiencia y eficacia en el desarrollo de la función, y elimina los riesgos de discrecionalidad, impidiendo con ello la violación de los derechos humanos.

Ahora bien, debe destacarse que en la materia que nos ocupa, la Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, contempla los principios a que debe ceñirse el uso de la fuerza por parte de los elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad del Estado de Morelos, constituyendo así el marco de actuación el ejercicio de sus funciones.

No obstante lo anterior, en lo que concierne a la materia de Derechos Humanos, cabe destacar la reforma Constitucional de 2011, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de 2011; misma que abona novedades importantes, las que cambian de manera profunda la forma de concebir, interpretar y aplicar tales derechos en México; entre éstas la obligación por parte del Estado mexicano (en todos sus niveles de Gobierno, sin excepción alguna) de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano "reconocido" por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las Autoridades Mexicanas, con independencia del nivel de Gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En ese sentido, las obligaciones de las Autoridades Mexicanas en materia de Derechos Humanos deberán cumplirse a la luz de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos, conforme al principio pro persona.

Ahora bien, es menester destacar que en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que se me han conferido, como Jefe de la Fuerza Pública Estatal; a fin de ejercer las atribuciones legales en materia de Seguridad Pública, obligado a velar por la conservación del orden público, es que se hace necesaria la expedición del presente Acuerdo, a efecto de cambiar la realidad de constante violación a los derechos humanos, considerándose además una ruta



transitable para que en el Estado se respete la dignidad de todas las personas que se encuentran en el territorio.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA DETENCIÓN DE INDICIADOS O IMPUTADOS**

**PRIMERO.** Se expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la detención de indiciados o imputados, en los términos que más adelante se precisan, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de uso de la fuerza, y respeto a los derechos humanos.

**SEGUNDO.** Procede la detención de indiciados o imputados cuando:

- I. Exista flagrancia;
- II. Se reciba de un ciudadano a una persona detenida en flagrancia;
- III. El Ministerio Público lo ordene en casos urgentes, o
- IV. En cumplimiento de mandamientos jurisdiccionales.

**TERCERO.** En caso de detención los Elementos policiales deberán:

- I. Respetar los Derechos Humanos de los detenidos, con apego a la normativa aplicable al uso de la fuerza pública;
- II. Utilizar esposas, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable;
- III. Poner inmediatamente a disposición de la Autoridad competente a la persona detenida;
- IV. Hacer del conocimiento de la persona detenida los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el presente Acuerdo, y
- V. Abstenerse de infligir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y, en general, cualquier trato cruel, inhumano o denigrante.



**CUARTO.** Cuando los Elementos Policiales tengan conocimiento de que una o varias personas han incurrido en conductas probablemente constitutivas de delito, observarán el procedimiento dispuesto en el Capítulo IV del Protocolo que se emite.

**QUINTO.** En los casos que para la detención del indiciado o imputado se requiera el uso de la fuerza, se deberá aplicar lo dispuesto en el Capítulo V del Protocolo incluido en el presente Acuerdo, cumpliendo con los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincriminación, de conformidad con la normativa aplicable.

**SEXTO.** En caso de detención de personas, la Policía deberá ponerse en comunicación y coordinación con el Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, en los supuestos necesarios para la ejecución y aplicación del Protocolo contenido en este Acuerdo, con el fin de atender las emergencias o asistencias con celeridad, prontitud, eficiencia y profesionalismo, requeridas por las frecuencias operativas o por cualquier otro medio.

**SÉPTIMO.** La Academia Estatal de Estudios Superiores en Seguridad será la dependencia encargada de continuar y fomentar la capacitación y actualización de los cursos dirigidos a los Elementos policiales, necesarios para la implementación del Protocolo materia del presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Los cursos de capacitación, adiestramiento y actualización a que se refiere el artículo anterior, contendrán básicamente las siguientes materias:

- I. Sistema Procesal Penal Acusatorio y derecho penal;
- II. Marco Jurídico de la Seguridad Pública;
- III. Derechos Humanos, ética policial y uso de la fuerza;
- IV. Equidad de género, diversidad sexual, e inclusión y no discriminación;
- V. Manejo de equipamiento para la detención de indiciados o imputados;
- VI. Técnicas, tácticas y estrategias para la detención;
- VII. Primeros Auxilios;
- VIII. Presentación de informes, y
- IX. Ciencias forenses.



# PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LOS ELEMENTOS POLICIALES DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL PARA LA DETENCIÓN DE INDICIADOS O IMPUTADOS

## CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Este Protocolo es de observancia general y obligatoria para los Elementos policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública y aquéllos otros que se les incorporen, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar los Elementos policiales para la detención, custodia y traslado de personas detenidas como indiciados o imputados de la comisión de delitos, así como el aseguramiento de los instrumentos, objetos o productos del delito asegurados.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

- I. Aseguramiento, a la medida de resguardo y preservación que realizan los Elementos policiales respecto de objetos, instrumentos o productos del delito;
- II. C5, al Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo de la Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- III. Código Nacional, al Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. Constitución, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Comisión Estatal, a la Unidad Administrativa dependiente de la Secretaría de Gobierno, denominada Comisión Estatal de Seguridad Pública;
- VI. Comisionado Estatal, al Comisionado Estatal de Seguridad Pública, que ejerce el mando directo e inmediato de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal;
- VII. Detención, a la medida de seguridad que realizan los Elementos Policiales respecto de personas, al privarlas de la libertad por su probable participación en la comisión de delitos o infracciones y presentarlas oportunamente ante la Autoridad competente;



VIII. Elementos Policiales, a los servidores públicos asignados a las diferentes agrupaciones que conforman la Comisión Estatal, así como los elementos policiales municipales que por convenio se integren al Mando Único Policial en el estado de Morelos;

IX. Esposas, al par de semicírculos unidos en un extremo por un remache giratorio y con un engranaje dentado para su cierre en el otro, el cual es utilizado para sujetar personas por las muñecas, o cualquier otro material similar o afín que para ese efecto se utilice;

X. Grupos en situación de vulnerabilidad, a las personas que por sus características de desventaja por su edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; enfrentan situaciones de riesgo o discriminación;

XI. Ley, a la Ley para Regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos;

XII. Mandamiento Jurisdiccional, a la orden que formula el Juzgador, para realizar la detención del Indiciado o imputado;

XIII. Mandamiento Ministerial, a la orden que formula el Ministerio Público en casos de urgencia, para realizar la detención del Indiciado o imputado;

XIV. Noticia del delito, al conocimiento o la información, obtenidos por la policía por denuncia, querrela o por su equivalente, relacionados con la comisión de un hecho probablemente constitutivo de delito;

XV. Indiciado o imputado, a la persona que probablemente haya cometido o se le impute la comisión de un hecho constitutivo de delito, y

XVI. Protocolo, al Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la Detención de Indiciados o Imputados.

**Artículo 3.** Los Elementos policiales realizarán la Detención de cualquier Indiciado o imputado ajustándose a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 20, Apartado B, de la Constitución, a los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y demás relativos del Código Nacional.

**Artículo 4.** Los derechos y garantías que se reconocen en este instrumento jurídico se aplicarán a todas las personas, sin discriminación alguna por razones



de orientación sexual, raza, origen étnico, condición social o económica, religión o cualquier otro motivo semejante.

## **CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 5.** Los Elementos policiales cumplirán sus funciones con imparcialidad, objetividad, respeto y protección de la dignidad humana y los derechos humanos, con el propósito de dar certeza a los actos que lleven a cabo en el desarrollo de sus funciones.

**Artículo 6.** Al realizar la Detención de cualquier Indiciado o imputado, los Elementos policiales deben reducir las posibilidades de cualquier afectación a derechos humanos que cause detrimento al servicio.

**Artículo 7.** En el cumplimiento de sus funciones, los Elementos policiales deben:

- I. Hacer uso de la fuerza en forma gradual y en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones, la cual deberá ser legal, necesaria, proporcional, racional y oportuna para hacer cumplir la ley, apegándose en todo momento a la normativa y a los principios de actuación policial;
- II. Identificarse ante el indiciado o imputado e informarle el motivo de su detención y los derechos que le asisten;
- III. Poner a disposición, sin dilación, al Ministerio Público sobre la Detención de cualquier persona y proceder al registro correspondiente;
- IV. Ser respetuoso de los derechos de las personas en las detenciones que realicen, atendiendo a las circunstancias y características particulares de cada evento, haciendo uso gradual de la fuerza, cuando sea necesario, y
- V. Observar estrictamente las reglas para la protección de los integrantes de Grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ELEMENTOS POLICIALES**



**Artículo 8.** Los Elementos policiales actuarán con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como a lo establecido en el Código Nacional.

Para tales efectos tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio de forma inmediata además de practicar el registro correspondiente en el C5;

II. En los casos de que no exista flagrancia, el elemento policial que reciba de cualquier persona una denuncia, deberá canalizar al denunciante ante el Agente del Ministerio Público; en caso de que el denunciante no desee hacerlo, el elemento policial tendrá la obligación de tomar conocimiento de los hechos y registrarla en el formato de recepción de denuncias, el cual contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre completo del denunciante;
- b) Domicilio;
- c) Número telefónico;
- d) Nombre de la o las personas a las que denuncia, si se cuenta con el dato;
- e) Datos de localización de la o las personas que denuncia;
- f) Narración breve de los hechos, incluyendo la fecha y hora, así como el lugar de los hechos, y
- g) Firma del denunciante;

III. Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que éste coordine la investigación, además de practicar el registro correspondiente en el C5;

IV. Recibir denuncias por medio del C5, o por cualquier otro medio tecnológico;

V. Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente deberá realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados;

VI. En caso de flagrancia, los Elementos Policiales podrán realizar revisiones sobre las personas y lo que lleve consigo como objetos, instrumentos o productos relacionados con hechos probablemente constitutivos de delito;



- VII. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- VIII. Proporcionar atención a víctimas o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
- a) Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
  - b) Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
  - c) Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
  - d) Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendentes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica, y
- IX. Elaborar el Informe Policial Homologado, el Registro de cadena de custodia y demás documentos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE DETENCIÓN**

**Artículo 9.** Los Elementos Policiales, al recibir la noticia del delito, del mandamiento ministerial o del jurisdiccional, llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Evaluar si existen las condiciones para la Detención, y
- II. Informar por la frecuencia de radio respectiva o cualquier otro medio a su alcance, las circunstancias de la situación.

**Artículo 10.** Cuando la persona indiciada o imputada no oponga resistencia, el Elemento Policial deberá:

- I. Identificarse;
- II. Expresar la causa de la Detención;
- III. Hacer del conocimiento de la persona detenida la cartilla de los derechos que le otorga la Constitución y el Código Nacional;



IV. Realizar un registro preventivo de la persona, en términos del Código Nacional; la revisión física deberá considerar las condiciones de edad, sexo, discapacidad o cualquier otra que implique una diferencia en el tratamiento de la persona detenida;

V. Dar instrucciones verbales, entendibles y directas de su detención, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Efectuada la Detención, realizar el registro de control de detención a la unidad de control establecida y esta, a su vez, enviará la información de manera inmediata a la Fiscalía General del Estado de Morelos, señalando los siguientes datos:

- a. Nombre completo, edad y sexo de la persona detenida;
- b. Alias o sobrenombre, en caso de conocerlo, y
- c. Motivo de la Detención, la hora y lugar;

VII. La descripción del estado físico aparente de la persona detenida;

VIII. Los objetos que le fueron asegurados, y

IX. Ingresar a la persona detenida a la parte trasera del vehículo patrulla, cumpliendo con la normativa aplicable; en este proceso se verificará que en el interior del vehículo no se encuentren objetos que representen riesgo o peligro para la persona detenida, los Elementos Policiales o terceros.

**Artículo 11.** Cuando el indiciado o imputado ofrezca resistencia, los Elementos policiales llevarán a cabo, además de las acciones contempladas en el artículo anterior, las siguientes:

- I. Empleará la fuerza de forma racional, oportuna y proporcional, de acuerdo a los distintos niveles que establece la Ley, y
- II. Si no acata cualquiera de las técnicas de persuasión, hará uso de la fuerza necesaria para realizar la detención.

**Artículo 12.** El Puesto de mando deberá informar a la Agencia del Ministerio Público a la que deberá presentar al indiciado o imputado detenido.

**Artículo 13.** Los Elementos Policiales responsables de la Detención, trasladarán, sin dilación ante la Autoridad competente, a la persona detenida, entregando los objetos asegurados, considerando una ruta segura para la presentación del indiciado o imputado.



**Artículo 14.** Los Elementos Policiales informarán por cualquier medio a su base, si acontece alguna eventualidad durante el traslado de la persona detenida o presenta una emergencia médica, falla mecánica o percance vehicular, para que se activen los servicios de emergencia y se remita el apoyo que resulte necesario.

**Artículo 15.** Si en el trayecto es necesario el traslado e ingreso del indiciado o imputado a un Centro Hospitalario, se aplicarán las medidas de seguridad esenciales para su custodia por el tiempo que dure la atención médica.

**Artículo 16.** Cuando alguna de las personas se encuentre o resulte lesionada como consecuencia de la Detención, se solicitará de inmediato el apoyo de la Unidad Médica correspondiente.

**Artículo 17.** Una vez concluida la intervención de los Elementos Policiales en la Detención de indiciados o imputados, informarán a su puesto de mando, por cualquier medio, procediendo a elaborar el Informe Policial Homologado, Registro de cadena de custodia y demás documentos, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables.

## **CAPÍTULO V DEL USO DE LA FUERZA PARA LA DETENCIÓN**

**Artículo 18.** Los Elementos Policiales, al realizar la Detención de indiciados o imputados, regirán su intervención bajo los principios de legalidad, racionalidad, proporcionalidad, oportunidad y congruencia.

**Artículo 19.** Los Elementos policiales están facultados para usar la fuerza durante la Detención de una o varias personas, atendiendo a los siguientes niveles:

- I. Persuasión o disuasión verbal;
- II. Reducción física de movimientos;
- III. Utilización de armas incapacitantes no letales, y
- IV. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.



**Artículo 20.** Durante las acciones para la detención de algún indiciado o imputado, los Elementos policiales podrán emplear, de manera excepcional cualquier objeto, instrumento, aparato, máquina o artefacto, cuando:

- I. Sean sujetos de una agresión real, actual o inminente y sin derecho, que ponga en riesgo su vida o integridad física o la de terceros, o se encuentre imposibilitado para hacer uso de su equipamiento, o
- II. Se encuentre en tal desventaja de fuerza, numérica o de equipamiento, que represente un peligro inminente de muerte o lesiones graves.

## **CAPÍTULO VI DE LA CARTILLA DE DERECHOS**

**Artículo 21.** Los Elementos Policiales deberán hacer del conocimiento de la persona detenida los siguientes derechos:

- I. Conocer el motivo de la Detención;
- II. Poder informar a alguien de su Detención;
- III. A guardar silencio o manifestar lo que a su derecho corresponda;
- IV. A ser considerada inocente, hasta que se le compruebe lo contrario;
- V. En caso de decidir declarar, a no auto incriminarse.
- VI. A designar un defensor de su elección; en caso de no contar con uno, el Estado lo proporcionará de manera gratuita;
- VII. A hacer del conocimiento de un familiar o persona que desee, el motivo de su Detención y el lugar de custodia;
- VIII. A contar con un traductor e intérprete;
- IX. En caso de ser extranjero, a que el consulado de su País sea notificado de su Detención;
- X. Se le ponga, sin demora, a disposición de la Autoridad competente;
- XI. A consultar en privado con su Defensor;
- XII. Ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;
- XIII. No estar detenido desnudo o en prendas íntimas;
- XIV. Cuando, para los fines de la investigación, sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y



XV. Recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental.

Se dejará constancia de que se le hizo de conocimiento sus derechos a través de la cartilla.

**Artículo 22.** Una vez realizada la lectura de los derechos descritos en el artículo anterior, los Elementos Policiales preguntarán a la persona detenida si los comprendió; en caso de no obtener respuesta lo asentará en el Informe Policial Homologado y en su puesta a disposición.

**Artículo 23.** Los Elementos Policiales observarán estrictamente las reglas para la protección de la situación especial de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las de personas de Grupos en situación de vulnerabilidad, de conformidad con la normativa aplicable.

## **CAPÍTULO VII DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO**

**Artículo 24.** El Elemento Policial deberá hacer constar en el Informe Policial Homologado la siguiente información:

- I. Las razones de la detención;
- II. La fecha y hora de la detención;
- III. La fecha y hora del traslado de la persona detenida ante la Autoridad competente;
- IV. La fecha y hora de la puesta a disposición ante la Autoridad competente;
- V. Nombres completos, cargo, número de empleado y firma de los Elementos Policiales y Autoridades que realizan y reciben la puesta a disposición;
- VI. Descripción, en su caso, del modo de fuerza utilizado para la detención, y
- VII. Nombres de los Elementos Policiales participantes en la detención, cargo, placa, área de adscripción y datos de los vehículos policiales empleados.



**MORELOS**  
2018 - 2024

Acuerdo por el que se Expide el Protocolo de Actuación de los Elementos Policiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública Dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal para la Detención de Indiciados o Imputados

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.  
Dirección General de Legislación.  
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se instruye al Secretario de Gobierno y al Comisionado Estatal de Seguridad Pública para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, provean lo necesario para el cumplimiento del presente Acuerdo y la aplicación inmediata del Protocolo que contiene.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los doce días del mes de marzo de 2015.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
EL COMISIONADO ESTATAL DE  
SEGURIDAD PÚBLICA  
JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA  
RÚBRICA.**